



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
9:42 HRS
19 AGO 2019
Con Anexo

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

OFICIO: LXIV/197/2019

ASUNTO: INICIATIVA

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de agosto de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:13 h
19 AGO 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman fracción VI y se recorre la subsecuente del artículo 14, artículo 18 y se adicionan segundo párrafo a la fracción XI del artículo 10 y tercer párrafo al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutarario

ALMG/GACM



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman fracción VI y se recorre la subsecuente del artículo 14, artículo 18 y se adicionan segundo párrafo a la fracción XI del artículo 10 y tercer párrafo al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- ASPECTOS JURÍDICOS SOBRE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

Las fracciones I, II y III de este apartado, en concordancia con los 4 primeros párrafos – arriba citados-, resalta la composición pluricultural de nuestro país, la construcción de la identidad nacional tomando en consideración a las comunidades indígenas y la construcción y cohesión de estas en unidades poblacionales concretas y los mecanismos sociales de libre determinación como formas de organización y reconocimiento de sus formas y modos de vida, así como los criterios que emplean para sostenerse como comunidad.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Subrayo la responsabilidad del Estado para promover la igualdad de oportunidades, las instituciones y políticas para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Del artículo 16, la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, como una diversidad de los pueblos y comunidades que integran el Estado de Oaxaca, habrá que resaltar 5 aspectos que son relevantes para lo que nos ocupa en esta iniciativa: 1) respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, 2) de la conformación de agrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales; 3) el reconocimiento por parte del Estado a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, las formas de su organización social, política y de Gobierno, así como sus sistemas normativos internos...; 4) el reconocimiento por parte del Estado de la jurisdicción a sus autoridades comunitarias y, 5)

la responsabilidad de Estado para procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

En el mismo sentido, **el Pronunciamiento del Foro Nacional de los pueblos indígenas y afromexicano** llevado por el Gobierno Federal en días pasados sobre el Proceso de consulta libre, previa e informada para la Reforma Constitucional y Legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, coordinado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Gobernación. Que se llevó en Palacio Nacional a cabo el día 9 de agosto en el marco del "Día Internacional de los pueblos indígenas", se recupera lo siguiente:

El renacimiento de México debe fundarse en la reivindicación de las raíces y los valores culturales e identitarios de nuestros pueblos, expresados en la búsqueda permanente del bien común, el servicio y la solidaridad comunitarias, el respeto a nuestros semejantes, el amor a la madre tierra y el noble deber de gobernar escuchando y obedeciendo la voluntad colectiva;

Estamos convencidos de que para lograr el cambio de régimen que demandamos los mexicanos, se requiere de una reforma integral a nuestra Carta Magna y las leyes que correspondan, a fin de reconocer plenamente los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, tal como han sido establecidos en la legislación internacional, particularmente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Es de destacar, el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, como un elemental acto de justicia social, como el fin que se busca, su derecho a la libre determinación, en su pronunciamiento:

TERCERO, plantea: Requerimos competencias constitucionales para ejercer la autonomía en el ámbito comunitario mediante nuestras asambleas y el reconocimiento de nuestros sistemas políticos, el sistema de cargos, el sistema de contribuciones comunitarias y la capacidad para el ejercicio de recursos públicos de manera directa.,

CUARTO: Exigimos reconocer constitucionalmente las características y principios que rigen al municipio indígena, de manera especial el derecho a tomar decisiones mediante asambleas comunitarias u otros órganos tradicionales; a integrar y ejercer nuestras formas de gobierno y a elegir las autoridades municipales mediante los sistemas normativos

propios, entre otros aspectos fundamentales de la vida municipal.

En el **DÉCIMO PRIMERO**: Solicitamos el reconocimiento y el respeto de nuestros sistemas normativos propios y de la jurisdicción indígena, que se basan en principios, instituciones, procedimientos y normas emanadas de nuestras culturas milenarias. Además, exigimos su respeto irrestricto por el Estado Mexicano, en condiciones de horizontalidad y coordinación, pues éstos son fundamentales para mantener la paz social, la seguridad comunitaria y la convivencia armónica en nuestras comunidades y regiones.

DÉCIMO TERCERO: Demandamos la conformación de Consejos regionales, estatales y federal, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con representantes electos con nuestros sistemas normativos, para el seguimiento, consulta, vigilancia e incidencia en las políticas públicas, a fin de garantizar el respeto y cumplimiento de nuestros derechos fundamentales.

DÉCIMO OCTAVO. Solicitamos reconocer a la comunicación indígena y afromexicanas, comunitaria e intercultural, como un derecho fundamental que contribuye a la libre determinación y fortalece la identidad de la nación pluricultural y plurilingüe, por lo tanto, es necesario garantizar el derecho de adquirir, operar y controlar nuestros propios medios de comunicación; el uso del espectro radioeléctrico reconocido como parte de nuestros territorios; el acceso y el apoyo del Estado a la tecnología y recursos de la comunicación y telecomunicación en las comunidades, y el acceso a los avances tecnológicos y espacios oficiales en los diferentes medios de comunicación: radio, televisión e internet, para visibilizar la diversidad cultural y lingüística de la Nación.

SEGUNDO.- MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

En el artículo 6° de la misma Constitución federal, tercer párrafo, es preciso respecto al derecho al acceso a la información y a las tecnologías de la información y comunicaciones, a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que a la letra dice:

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos,

partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

La presente Iniciativa esta fundamentada en parte por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 42, fracciones XIII y XIV, mismo que cito a continuación:

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

XIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y Formatos Accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los Ajustes Razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XIV. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;

TERCERO. CONTEXTO EN EL QUE SE INSCRIBE LA INICIATIVA

Población analfabeta. Es fundamental ubicar el contexto en el que estamos iniciando y proponiendo leyes, por ejemplo cuando hablamos de transparencia y rendición de cuentas resulta necesario revisar los estratos de la sociedad, su nivel educativo y modos de vida. Por ejemplo, de la última Encuesta intersensal realizada por el INEGI en el año 2015, reporta que en Oaxaca habían un millón 384 mil 238 personas de 15 años y más sin educación básica, es decir sin conocimientos básicos de lectura y escritura, desafortunadamente la mayoría son mujeres y de comunidades indígenas.

Población hablante de Lengua indígena. Si a ello le agregamos que, según la misma fuente en Oaxaca la población de 3 años y más hablantes de lengua indígena, son

1,205,886 personas, proporcionalmente representa el 32.2 por ciento de la población nacional que habla una lengua indígena, siendo la entidad con mayor número de hablantes del todo el país. De estos, 637,196 (52.8%) son mujeres y 568,970 (47.2%) son hombres. Hay 240 municipios en donde más del 40% de la población son hablantes de lengua indígena.

De una revisión en la tasa de monolingüismo de la población de 5 años y más, quienes hablan chatino ocupan primer lugar en el mayor número de hablantes de una sola lengua, le siguen quienes hablan el mixteco, luego el mixe, el mazateco, el chinanteco y la población zapoteca tiene menos población monolingüe. Sin embargo, la etnia mixteca es la que tiene mayor número de hablantes en la entidad, le siguen zapotecos, luego el mazateco, el chinanteco, el mixe y chatino.

De una Evaluación del cumplimiento de las leyes de transparencia por los gobiernos municipales de Oaxaca en portales de internet, en el año 2017, desarrollado en el trabajo de tesis por el Licenciado Antonio de Jesús Bohórquez y presentado a principios del mes de julio en la Universidad de la Sierra Sur, destaca que solo 23 municipios de 570 en nuestra entidad tiene portal de internet, pero solo 3 cumplen en menos del 20 por ciento de las responsabilidades, concluye que son capacidades técnicas las que requieren, además de falta de voluntad política, ello pensado en los portales de internet y más enfocado a los municipios urbanos, de mayor población y bajo el régimen de partidos.

Pensado en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, muchos tienen sus propios mecanismos y medios de transparencia, que no son reconocidos, ni visibles en las Leyes de la materia, por ejemplo rinden cuentas ante una asamblea comunitaria o del pueblo, o que nombran sus propios órganos de vigilancia como es el caso de las autoridades agrarias, donde las asambleas de comuneros o ejidatarios nombran sus Consejos de vigilancia, con diferentes mecanismos de sanciones y acciones de fiscalización, bajo medios alternativos que conllevan a informar de manera oral o que se emplean mecanismos propios de transparencia, donde se observan vigilancia y control, una autonomía en su jurisdicción, a pesar que hay investigaciones que sostienen que cada vez se ha ido erosionando, en buena medida por la intromisión de los partidos políticos y otros actores externos quienes les plantean sistematizar la información. Pero también a nivel interno, los cacicazgos obstruyen o incitan a la opacidad, ello cuando "la rendición de cuentas social" ya no es muy sólida como contraloría social, pero ahí están las prácticas y experiencias comunitarias.

De un interesante artículo titulado: **Rendir cuentas en municipios de Oaxaca. Una propuesta que permita documentar la experiencia en los municipios regidos por sistemas normativos internos**, de Aurea Arellano, Joselito Fernandez y Rocío Bravo, de reciente publicación, sostienen que, "Los sistemas de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia, están pensados y teorizados desde y para los regímenes de partidos políticos en las democracias político-electorales, pero no en relación del caso de las comunidades indígenas con sistemas normativos propios, como existen en México y en particular en Oaxaca".

Aquí cabe la siguiente pregunta: ¿Transparencia para qué y para quien? Para el Estado, para la sociedad mexicana o para las comunidades mismas?

Los autores proponen que, "La rendición de cuentas vertical social podría ser la Asamblea, que es el máximo órgano en la jerarquía de las autoridades locales de muchos de estos municipios, tanto en actos de elección como de gobierno. Pero, bajo la influencia del régimen de partidos políticos presente en el estado de Oaxaca y la Federación, existen municipios que ésta cumple un rol de elección y de información del trabajo realizado, pero no necesariamente de máximo órgano decisor y de control, es decir, de rendición de cuentas vertical. Para el control de la administración de los recursos, se sujetan a la rendición de cuentas, transparencia y fiscalización que exige el gobierno federal o estatal, de acuerdo a la ley, es decir rendición de cuentas horizontal. Se someten, por lo tanto a la rendición de cuentas horizontal del Estado mexicano, pero internamente tienen un órgano con este fin, que es la Asamblea, pero no como órgano decisor mayor, sino de información, control y legitimidad de los acuerdos y decisiones que toma el cabildo. Es una forma de control, transparencia y rendición de cuentas bajo un modelo de democracia participativa local".

No hay reconocimiento a los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en las comunidades y pueblos indígenas, donde se rigen por Sistemas Normativos Internos; pero también porque la transparencia y acceso a la información esta pensado desde el estado y con los individuos como sujetos de derecho público, sin que sean considerados las comunidades indígenas y las formas en que éstas rinden cuentas a sus comunidades, no están reconocidos en el ámbito legislativo sus acuerdos y obligaciones que colectivamente aprueban y acuerdan, la información oral es aceptada y legitimada por las comunidades. Tampoco los diferentes órganos que poseen como las asambleas, los concejos, mayordomías o los informes comunitarios, tampoco están considerados ese tercio de la

población analfabeta y monolingüe que no tiene, ni tendría posibilidades de acceder al derecho que tiene a la información mediante plataformas, portales o por medio de Gobiernos electrónicos o digitales, esto es lo que sustenta, motiva y da elementos a esta iniciativa, el Estado debe tender la mano a quienes se van quedando.

El Instituto, tendría que elaborar mediante una investigación coordinada con el Consejo Consultivo para que se reconozcan y fortalezcan los mecanismos de transparencia, los medios alternativos y un catalogo estandarizado de estos para que puedan adquirir registro y aplicación en nuestra entidad. Revisar o establecer formatos claros y concretos que permitan integrarse en sumarios para que estos a su vez sean entendibles, pero también puedan traducirse en lengua indígena. Esto último, para aquellos sujetos obligados que atienden, interactúan y su población objetivo son personas con nulo nivel educativo y, además son monolingües indígenas, cobra relevancia para su derechos, pero también para transitar en la práctica, la transparencia en lenguas indígenas. Deberán tomarse en cuenta que muchos de los gestores y profesionales vinculados a las comunidades, hacen un esfuerzo enorme para perpetuar el desconocimiento en las comunidades indígenas, eso debe terminarse. La nobleza de las comunidades, no significa que generemos guetos que sirvan como minas para satisfacer a grupos, familias o partidos políticos, deben respetarse su libre determinación y entrar a registrar para respetar y reconocer, pero si debe coadyuvarse para fortalecer, esta Legislatura deberá hacerlo.

Por último, también falta que se legisle a nivel federal, para que en los Institutos y Consejos Consultivos de los organismos garantes queden representados las comunidades y pueblos indígenas y afroamericano.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Actual:	Propuesta:
<p>Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:</p>	<p>Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:</p>
<p>I.- a la X.-...</p>	<p>I.- a la X.-...</p>
<p>XI. Responder las solicitudes de acceso</p>	<p>XI. Responder las solicitudes de acceso de</p>

<p>de información que le sean presentadas en términos de Ley;</p> <p>Artículo 14. En materia de cultura de la transparencia y protección de datos personales, el Instituto deberá:</p> <p>I.- a la V.-...</p> <p>VI. Los demás que le señala el capítulo I, del título cuarto, de la Ley General.</p> <p>Artículo 18. Para la publicación de las obligaciones comunes y específicas de transparencia, los sujetos obligados utilizarán formatos de fácil comprensión. Se procurará, en la medida de lo posible, la traducción a lenguas indígenas.</p>	<p>información que le sean presentadas en términos de Ley.</p> <p>Si la solicitud de información se encuentra escrita en un idioma distinto al español, en una lengua o variante de lengua indígena de la entidad, el sujeto obligado realizará la traducción y contestación correspondiente.</p> <p>Artículo 14. En materia de cultura de la transparencia y protección de datos personales, el Instituto deberá:</p> <p>I.- a la V.-...</p> <p>VI. Investigar, integrar, validar y emitir un catálogo estandarizado de mecanismos y medios alternativos de transparencia con el objeto de garantizar a los pueblos indígenas y afroamericano, grupos específicos y vulnerables, su derecho de acceso a la información.</p> <p>VII. Los demás que le señala el capítulo I, del título cuarto, de la Ley General.</p> <p>Artículo 18. Para la publicación de las obligaciones comunes y específicas de transparencia, los sujetos obligados utilizarán formatos de fácil comprensión, de localización y clasificación de la información.</p> <p>Tratándose de sujetos obligados que interactúan y atienden cotidianamente a población indígena o que estos sean los sujetos de interés público de la información, deberán elaborar los contenidos de sus obligaciones de transparencia comunes y</p>
--	---

<p>SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS</p> <p>Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I.- a la XI.-...</p> <p>Todos los Municipios podrán solicitar al Instituto, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las previsiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.</p>	<p>específicas en un sumario semestral en formato y lenguaje de fácil comprensión y traducción para comunidades indígenas concretas.</p> <p>SECCIÓN TERCERA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS</p> <p>Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I.- a la XI.-...</p> <p>...</p> <p>En aquellos municipios regidos por Sistemas Normativos Internos y con una población indígena. El Instituto en coordinación con los sujetos obligados crearán las directrices que fortalezcan sus mecanismos de transparencia y los medios alternativos que emplean, se respetarán y reconocerán siempre que se encuentren en el Catálogo emitido por el organismo garante y que cumpla con los principios rectores que las leyes en la materia estipulan.</p>
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Una vez publicado el Drecreto, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, tendrá noventa días para que emita un Catálogo de mecanismos y medios alternos de transparencia dirigida a comunidades y pueblos indígenas de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman fracción VI y se recorre la subsecuente del artículo 14, artículo 18 y se adicionan segundo párrafo a la fracción XI del artículo 10 y tercer párrafo al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca.**

ATENTAMENTE



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

C.c.p. archivo y minutarario



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DISTRITO VII
PUERTO VILLA DE GUERRERO